



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 194-2025  
**RADICADO** : EI-2025-1027  
**ENTIDAD** : Municipio de Chinchiná - Caldas  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), se recibió en la Contraloría General de Caldas denuncia, trasladada por la Contraloría General de la República, radicada bajo número EI-2025-1027 y consecutivo de control interno No 194-2025, en la cual se hacen cuestionamientos sobre la puesta en funcionamiento y estado actual del centro acuático del municipio de Chinchiná – Caldas.

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna No. 0205 de 2025.

**Segundo.** – El día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), por medio del documento IE-2025-1438, se solicitó información a la Alcaldía municipal de Chinchiná - Caldas, que permita dar claridad sobre los hechos denunciados con el fin otorgar respuesta dentro de los postulados normativos.

**Tercero.** - A la fecha el Municipio de Chinchiná - Caldas, no ha otorgado respuesta al requerimiento citado en el numeral segundo del presente documento, por ende, se procede a informar que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que a continuación se cita, procederemos a dar respuesta de fondo al requerimiento una vez se allegue la respuesta a la solicitud mencionada; en todo caso, bajo los términos de la precitada norma.

*“(…) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*



**PARÁGRAFO:** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la denuncia en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...)*

Así las cosas, se le informa que una vez se allegue la información requerida, la denuncia será valorada y de acuerdo con el estudio efectuado se le otorgará una respuesta de fondo y oportuna, en cumplimiento de los postulados normativos pertinentes.

Conforme a lo expuesto, se comunica la **AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS** a la DENUNCIA N° 194 – 2025, con radicado EI-2025-1027 del día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **SIETE (07) DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Para constancia firma,

Lina Alejandra Gómez Suárez  
Directora Técnica  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: Lida Esmeraldas Sánchez Escobar  
Revisó: LMGS